

Octava.—Quedan derogadas las disposiciones que se opondan a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 8/1972, de 10 de mayo, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de pesetas 86.772.000, con destino a satisfacer los gastos originados por la celebración de las elecciones para Procuradores en Cortes de Representación Familiar.

Convocadas, por Decreto número mil novecientos seis/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, elecciones a Procuradores en Cortes Representantes de la Familia, a celebrar el día veintinueve de septiembre siguiente, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado los recursos precisos para satisfacer los gastos que dichos actos originen, y para cuya cobertura no dispone de dotaciones adecuadas en su presupuesto.

El expediente, con tal fin instruido, ha obtenido, en su trámite, el preceptivo informe de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos favorable a la concesión, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y seis millones setecientos setenta y dos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete, con destino a satisfacer todos los gastos, excepto de personal funcionario, que originados por la celebración de las elecciones a Procuradores en Cortes por Representación Familiar.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 10/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 30.900.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1971 con relación a «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA).

«En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre cierre escalonado de la Empresa «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA), el Ministerio de Trabajo ha solicitado un crédito extraordinario para atender a las obligaciones derivadas de dicho acuerdo, por el período de tiempo comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

En el trámite preceptivo de dicho expediente ha informado favorablemente la concesión de los recursos la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y ha expuesto su conformidad el Consejo de Estado, si bien dicho alto Cuerpo consultivo es de opinión que en la Ley por la que se otorguen los recursos debe concretarse el alcance de la subvención total a otorgar a «Hullasa» para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cierre de la Empresa, y que la cobertura de las que no se atiendan con el crédito extraordinario que por esta Ley se habili-

ta, se efectuará mediante las consignaciones que procedan en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede una subvención a «Hullasa» de ciento treinta y dos millones cuatrocientas mil pesetas, para cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, en lo que se refiere al cierre de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Se otorga un crédito extraordinario de treinta millones novecientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; Concepto cuatrocientos cincuenta y tres nuevo, con destino a cumplimiento del referido acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y con relación a las obligaciones del período de tiempo comprendido entre uno de julio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—Se dispone que para la cobertura de las restantes obligaciones, hasta el total de la subvención concedida, se consignen en los Presupuestos del Estado los créditos que procedan.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDÁ

LEY 11/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 43.750.122 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer obligaciones de los años 1968 a 1970 del Instituto de Cultura Hispánica.

La creciente actividad que, durante los años mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, ha realizado el Instituto de Cultura Hispánica, que tiene su más destacado exponente en los intercambios culturales, ha motivado que los gastos de dichos ejercicios económicos hayan ascendido a cifra superior a la obtenida por los ingresos del Instituto como Organismo autónomo, y de los que es la más importante la subvención del Estado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuyo presupuesto figura la referida subvención, ha expuesto la difícil situación económica financiera en que se encuentra el Instituto, y la necesidad apremiante de que se arbitren medios económicos que permitan regularizar su desenvolvimiento, a cuyo fin ha iniciado un expediente de concesión de recursos, en el que, conforme a la tramitación establecida en la normativa legal vigente, ha informado la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que se pronuncia en sentido favorable a la concesión del crédito extraordinario solicitado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas sin dotación presupuestaria. En cuanto al Consejo de Estado, su dictamen es de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (Instituto de Cultura Hispánica) en los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, por un total de cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil ciento veintidós pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a atenciones diversas.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por el indicado importe de cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil ciento veintidós pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministe-

rio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos», concepto nuevo cuatrocientos veinticinco. (La utilización de este crédito deberá realizarse a través del presupuesto del Organismo autónomo Instituto de Cultura Hispánica.)

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 12/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe de 93.100.000 pesetas, para pago de cuotas a Organismos internacionales durante el año 1971.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha expuesto que el crédito figurado en sus presupuestos del año mil novecientos setenta y uno para satisfacer las cuotas asignadas a España por pertenecer a Organismos internacionales no es suficiente para atender al total importe de las mismas, según se deduce del detalle cifrado de las obligaciones a las que ha de hacerse frente.

Para obviar esta falta de recursos, el referido Departamento ha iniciado un expediente de concesión de mayores recursos, que, en su reglamentario trámite, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y tres millones cien mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación Técnica Internacional»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para el pago de cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales correspondientes al año mil novecientos setenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 13/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 448.521.600 pesetas, al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 con relación a «Hulleras del Centro, Sociedad Anónima» (HUCESA).

El Ministerio de Trabajo, para efectividad de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, sobre cierre de las explotaciones de «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios que, en sus preceptivos trámites, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, el que, en su informe, considera preciso que se disponga la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos de los créditos necesarios para cubrir las obligaciones derivadas del cierre

de la Empresa, conforme al acuerdo que se cita del Consejo de Ministros.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientas veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres, como subvención con destino a cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, y el Convenio de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, en relación con «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), por obligaciones del período de tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos se incluirán los créditos precisos para cumplir las obligaciones derivadas del cierre de HUCESA, conforme disponen el acuerdo del Consejo de Ministros y Convenio antes citados.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 14/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 124.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, con destino a incrementar la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar del año 1971.

El Ministerio de Trabajo ha expuesto que el crédito del presupuesto de la sección diecinueve, de mil novecientos setenta y uno, como transferencia corriente para satisfacer la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar no será suficiente para cubrir el déficit que en dicho régimen especial se producirá en dicho año, según informe resumen económico-actuarial al efecto confeccionado, y por ello pide el incremento del concepto que ampara el gasto en la cifra necesaria para evitar dicha situación.

Establecida la legalidad de la aportación estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, reguladora del referido régimen especial de Seguridad Social, y en el Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto mil ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta, de nueve de julio, y verificado un estudio actuarial para determinar la suma que es preciso disponer, se ha incoado un expediente de concesión de los oportunos recursos, que en su reglamentario trámite ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y la conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo uno.—Se concede un crédito extraordinario de ciento veinticuatro millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Seguridad Social»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social»; concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y seis, como «Aportación del Estado para la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar» del año mil novecientos setenta y uno.

Artículo dos.—En lo sucesivo, y dada la situación deficitaria en que se desenvuelven los regímenes especiales de la Seguridad Social, cualquier modificación de sus prestaciones deberá ser informada previamente por el Ministerio de Hacienda.